

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚMERO 6

SERIE 2023-2024

SESION ORDINARIA

ORDENANZA NÚMERO 6

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE CEIBA, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2013-2014, LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2016-2017 Y LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 1987-1988; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico [Ley 107-2020] según enmendada, autoriza en el Art. 1.008, Inciso (e) a poseer bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con dicha Ley.

POR CUANTO: El Art. 1.009, del Código Municipal de Puerto Rico [Ley 107-2020], faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico [Ley 107-2020] según enmendada, establece en el Artículo 1.010 que entre las Facultades Generales de los Municipios incluye: "Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar los requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada conocida como Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico.

POR CUANTO: A tenor con la referida disposición estatutaria, el Municipio de Ceiba, Puerto Rico; en fondos federales, ha dotado a la comunidad con un cementerio público ubicado en la carretera 978 Barrio Chupacallos de Ceiba.

POR CUANTO: El Reglamento que rige la operación y mantenimiento de este cementerio fue aprobado hace 35 años y enmendado hace 7 años. Por lo que resulta necesario adquirir un nuevo Reglamento a los fines de garantizar y ofrecer a todos los ceibeños servicios de la más alta calidad y eficiencia; disponer los costos para la venta y arrendamiento, administración y mantenimiento de las facilidades; disponer las sanciones penales y multas administrativas que correspondan.

POR CUANTO: El Cementerio Municipal a su vez posee nichos; a tenor con la ley, bajo el artículo 2.030, establece que el arrendamiento de nichos o parcelas que hayan de dedicarse a la inhumación de personas fallecidas está excluido del procedimiento de subasta. El municipio dispondrá por ordenanza todo lo relativo a este tema.

POR CUANTO: Luego de una evaluación se entiende razonable unir las Ordenanzas Número 15, Serie 2013-2014, Ordenanza Número 18, Serie 2016-2017 y la Ordenanza Número 1, Serie 1987-1988 en un solo Reglamento que regule el proceso del Cementerio Municipal y los Nichos.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: Adoptar el documento titulado "Reglamento para la Administración de uso y funcionamiento de los Cementerios en el Municipio de Ceiba" como parte de los anejos de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2: Derogar las Ordenanzas Número 15, Serie 2013-2014, Ordenanza Número 18, Serie 2016-2017 y la Ordenanza Número 1, Serie 1987-1988 y cualquier otra Ordenanza, Resolución o acuerdo en conflicto con la presente.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesario comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Honorable Asamblea Municipal y firmada por el Honorable Alcalde de Ceiba.

SECCIÓN 4: Copia certificada de esta ordenanza deberá remitirse al Departamento de Salud Ambiental, al Administrador del Cementerio Municipal, a la Oficina de Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Desarrollo Social y Comunal, a la Oficina del Alcalde, al Departamento de la Familia y a las funerarias del pueblo de Ceiba.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Ceiba, Puerto Rico, el 23 de enero de 2024.

Hon. Eusebio Vega Cintrón
Presidente Legislatura Municipal

Sra. Gretchen Y. Osorio Camacho
Secretaria Legislatura Municipal

Firmada por el Honorable Alcalde de Ceiba, Puerto Rico, el 26 de enero de 2024.

Honorable Samuel Rivera Báez
Alcalde

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE CEIBA**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE CEIBA**

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 23 DE ENERO DE 2024.

1 | P a g e

Contenido

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 2. PROPÓSITO GENERAL.....	3
ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	3
ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN.....	4
ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE ENTERRAMIENTO	7
ARTÍCULO 6. ARRENDAMIENTO DE NICHOS	8
A. Disposiciones.....	8
B. Derecho a Arrendamiento	8
C. Cánones de Arrendamiento en Inhumaciones	9
D. Lápidas y Símbolos para los Nichos	10
E. Relevo de Responsabilidad.....	10
F. Traslados de Restos Mortales.....	10
G. Normas para los Visitantes.....	11
H. Procedimiento a seguir antes, durante y después de un Sepelio en el Mausoleo	11
ARTÍCULO 7. MULTAS Y SANCIONES.....	12
A. Profanación de cadáver o cenizas	12
B. Profanación del lugar donde yacen los muertos e interrupción del funeral.....	12
C. Daños	13
D. Daño Agravado.....	13
ARTÍCULO 8. HORAS DE VISITAS	13
ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	14
ARTÍCULO 10. VIGENCIA	14

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL

Este reglamento se conocerá como el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE CEIBA” (Reglamento), se promulga en virtud de los Artículos 1.010 y 2.030 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, “Código Municipal de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con la Ley Núm. 107-2020, supra, Artículo 1.010 que entre las Facultades Generales de los Municipios incluye: “Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar los requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada conocida como Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico.

Por lo que resulta necesario adquirir un nuevo reglamento a los fines de garantizar y ofrecer a todos los ceibeños servicios de la más alta calidad y eficiencia; disponer los costos para la venta y arrendamiento, administración y mantenimiento de las facilidades; disponer las sanciones penales y multas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1. Inhumación-** servicio de enterramiento de cadáveres o restos mortales.
- 2. Exhumación-** Servicios de desenterrar de la sepultura cadáveres o sus restos mortales.
- 3. Mausoleo-** Edificio sobre la tierra compuesto por nichos (criptas).
- 4. Nicho-** Es sinónimo de criptas. Lugar para enterrar cadáveres. Es la unidad modular en la cual se divide el mausoleo.
- 5. Osario-** es sinónimo de criptas. Lugar destinado para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas a fin de volver a enterrarlas. Es la unidad modular en la

cual se divide el mausoleo. Edificio sobre o bajo la tierra subdividida en nichos que se utiliza para reubicar los restos de los cadáveres exhumados luego de cumplir con los procesos de ley y reglamentación vigente.

6. **Parte interesada**- se considera como persona autorizada para realizar gestiones de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza en el siguiente orden:
 1. Cónyuge sobreviviente.
 2. Descendientes.
 3. Padre, madre, familiar más cercano o representante legal.
 4. Persona designada como tal por orden del Tribunal Competente.
 5. Persona cualificada como tal por la Secretaría Municipal.
7. **Visitante**- Toda persona que entra a las instalaciones del Cementerio Municipal de Ceiba, Puerto Rico.
8. **Representante de la Funeraria**- Propietario, encargado u otra persona autorizada a realizar trámites con el Administrador del Cementerio incluyendo al personal de la funeraria que traslada los restos mortales el día del sepelio.
9. **Capilla**- Parte frontal del mausoleo. Lugar donde se efectuarían los Servicios religiosos finales al cadáver.
10. **Fosa**- unidad subterránea, es decir bajo la tierra.
11. **Casos Excepcionales**- casos donde el cadáver no presenta etapa de descomposición.

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN

- a. El Cementerio estará bajo control directo de la Administración del Gobierno Municipal de Ceiba y estará sujeto a inspección por parte del funcionario del Departamento de Salud a quien se le encomiende esta labor.
- b. La custodia de este cementerio estará a cargo de un empleado municipal (Administrador del Cementerio), quien responderá de los intereses y propiedades del Gobierno Municipal o privado que allí haya.
- c. La inhumación y exhumación de restos en el Cementerio Público de esta municipalidad estarán sujetos a la Reglamentación emitida por el Departamento de Salud, sobre el Uso y Funcionamiento de Cementerios y sobre la intervención de oficinas locales de Registro Demográfico y de la

unidad local de Salud Pública con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.

- d. Los visitantes en todo momento se conducirán dentro de las normas de seriedad y respeto que son propios dentro de un cementerio. Se abstendrán de tirar papeles y desperdicios dentro del área del cementerio, excepto en los sitios destinados para este propósito.
- e. Bajo ningún concepto el Administrador del Cementerio permitirá que persona alguna voluntaria y maliciosamente marque, desfigure, dañe, destruya cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro del cementerio o que se marque, desfigure, deteriore, destruya o remueva cualquier cerca, poste enredado o muralla del cementerio.
- f. Se permitirán animales de servicio que estén debidamente identificados.
- g. No se permitirán a los empleados del cementerio aceptar donativos por concepto de actividades relacionadas con su trabajo.
- h. Todo trabajo que se realice dentro del cementerio deberá ser previamente autorizado por el Alcalde o su representante autorizado.
- i. No se permitirá la construcción de panteones, expuestos, mausoleos, o estructura alguna sobre el nivel del terreno.
- j. Se permitirá el uso de panteones prefabricados soterrados, de hormigón armado, a prueba de filtraciones de agua. El Municipio no será responsable de este costo, ni estará incluido en los servicios que el Municipio ofrezca.
- k. No se permitirá entrar o salir del cementerio ya sea a pies o en vehículo de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio que se designe para estos fines; y bajo ninguna circunstancia se permitirá el tránsito de vehículo de clase alguna sobre el terreno dedicado a lotes, este cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para este fin, de manera que de este modo no se camine sobre las tumbas. La velocidad máxima para vehículos de motor en las calles internas del cementerio será de 10 millas por hora.

- l. No se permitirá el tránsito de vehículos movidos por cualquier animal de tiro, ni carros o carritos conducidos por vendedor ni cantinas y/o cafeterías de clase alguna; ni vendedores ambulantes.
- m. No se usarán los terrenos del cementerio para juegos, meriendas, recreo de niños y otros fines que no sean los expresados para las facilidades de un cementerio.
- n. Queda terminantemente prohibido traer bebidas alcohólicas dentro del cementerio.
- o. Se permitirá colocar flores en las tumbas en cualquier momento dentro de las horas de visita. Las flores serán removidas por los empleados del cementerio cuando estén marchitas o secas.
- p. El uso permanente de floreros se permitirá únicamente cuando sean estas del tipo que queda enterrado y su borde superior al ras con el terreno. Cualquier otro tipo de floreros que sea colocado será removido junto con las flores al estar estas marchitas o secas no siendo responsable el Municipio de Ceiba de su devolución.
- q. No se permitirá a persona alguna, excepto los empleados del cementerio hacer labor de nivelación y cerquillos de terrenos o de siembra de arbustos, grama, palmas u otras plantas ornamentales de flores o enredaderas, etc. Con la idea de ornamentar su lote en particular o de terreno en general; toda la poda de siembra o trasplante de árboles, plantas y grama será conducida por personal del cementerio bajo la dirección del supervisor.
- r. Los turnos para los entieramientos o inhumaciones serán fijados únicamente por el Encargado del Cementerio quien notificará los mismos a las funerarias; la ceremonia del entierro terminará no más tarde de las 3:00 p.m., de lunes a domingo.
- s. Las exhumaciones e inhumaciones serán hechas en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm y si fuese necesario será extensivo a sábados, domingos y días feriados, cobrándose la cantidad de \$100. 00 por las exhumaciones; las mismas serán realizadas por los empleados del municipio. El osario será responsabilidad de la familia o persona interesada en la exhumación.

- t. Se prohíbe la colocación de lápidas de diseño y rotulación que no sean las aprobadas por el Municipio de Ceiba. Cualquier lápida que no cumpla con las medidas establecidas por la Administración, serán removidas.
- u. *Reclamaciones y Daños a la Propiedad:* Se liberará al Municipio de Ceiba por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por los ladrones u otras personas, así como también por daños ocurridos por fuerza mayor tales como terremotos, ciclones, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno, etc.
- v. Las fosas estarán numeradas correlativamente y el cementerio llevará un registro permanente del enterramiento en el que hará constar en cada caso el nombre del difunto, el lugar de la defunción, la fecha de cada enterramiento y el número de la fosa que le corresponde.
- w. *Utilización de Terrenos:* El Municipio de Ceiba se reservará el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otro, en el que sea necesario trabajar para enterrar o desenterrar algún cadáver o cualquier otra razón para poner u operar sobre el mismo temporeralemente materiales, herramientas o cualquier clase de maquinaria, artefacto o equipo.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

- a. Toda persona, individuo o entidad que interese hacer uso de las facilidades del Cementerio Municipal solicitará un permiso del Gobierno Municipal. El tesorero le expedirá un recibo oficial por la cantidad fijada al lote que se asigne, A EXCEPCIÓN DE PERSONAS INDIGENTES, determinación que será realizada por la Oficina de Desarrollo Social, Comunal y Participación Ciudadana.
 - 1. Lote 9' 2" x 3' 11": \$ 200.00.
 - b. Una vez se haya otorgado el derecho de uso en las condiciones indicadas en el apartado anterior, tanto el cesionario o comprador como sus sucesores o herederos, adquirirán derecho perpetuo sobre el lote que se les adjudique, hasta tanto por alguna razón de salud o interés público haya que descontinuar el uso del cementerio. En tal caso, se celebrará una vista pública previamente

para dar a conocer a los interesados la situación y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista. El municipio previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación, proveerá un lugar adecuado y dará a las personas afectadas un periodo de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.

ARTÍCULO 6. ARRENDAMIENTO DE NICHOS

A. Disposiciones

1. Los nichos no serán vendidos, serán rentados únicamente al momento de ser utilizados, por un término inicial de cinco (5) años.
2. Al cumplir los cinco (5) años de arrendamiento, los restos serán depositados en osarios.
3. Los osarios estarán debidamente clasificados y organizados en un punto designado del Cementerio Municipal.
4. El costo de traslado será por cuenta de la parte interesada la cual será responsable de contratar a quien realizará la labor de exhumación del cadáver y pagar por dichos servicios.
5. El arrendatario o su representante autorizado deberá cumplir con el reglamento del Departamento de Salud a los fines de realizar dicha tarea.
6. Todo proceso de exhumación será realizado únicamente en el siguiente horario:

Lunes a viernes de 8:00a.m.- 3:00p.m.

7. En aquellos casos donde el cadáver no presenta etapa de descomposición deberá ser regresado al nicho y la parte interesada deberá pagar lo acordado por la exhumación y renovará el contrato de arrendamiento por (5) cinco años más a un costo de (\$350.00) trescientos cincuenta dólares.

B. Derecho a Arrendamiento

Los nichos podrán ser arrendados en cualquiera de las siguientes instancias:

1. El difunto haya sido residente de Ceiba, Puerto Rico.
2. Los padres y/o hijos del difunto sean residentes de Ceiba.
3. Por razón justificada y por permiso especial del Alcalde de Ceiba, Puerto Rico y/o el Director (a) de la Oficina de Secretaría Municipal.

C. Cánones de Arrendamiento en Inhumaciones

1. Los nichos se arrendarán mediante un contrato escrito por un periodo de (5) cinco años con un canon de (\$350.00) trescientos cincuenta dólares pagaderos en la Oficina de Finanzas Municipal.
2. Se aplicará este mismo canon de arrendamiento en los casos en que aplique una renovación de contrato de arrendamiento por cinco años adicionales, según se establece en la sección (D) Cánones de Arrendamiento en Inhumaciones de esta ordenanza.
3. El canon de arrendamiento podrá realizarse mediante plan de pago con un depósito inicial de \$200.00 (doscientos dólares) el balance restante será pagadero en o antes de dos años después de otorgado este contrato, disponiéndose que tendrán que realizar un pago de \$75.00 (setenta y cinco dólares) cada año.
4. El administrador del Cementerio Municipal, llevará un registro escrito y archivará estos contratos de arrendamiento de nichos y osarios. Los cuales deberán estar clasificados y ordenados para prevenir el hacinamiento.
5. El Alcalde o el Director (a) de la Oficina de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Municipio de Ceiba certifique que la parte interesada es indigente. El término por el que se cede el nicho, sin costo, es de (5) cinco años. Luego este término, la parte interesada debe hacer el pago correspondiente para renovar el contrato. (si así amerita). De no hacerlo dentro del término de (30) treinta días se procederá al traslado de los restos mortales al osario.

D. Lápidas y Símbolos para los Nichos

1. En las tapas de los nichos se permitirá la colocación de una lápida de tamaño 12x12 conteniendo únicamente el nombre del fallecido, la fecha de nacimiento y fallecimiento y/o una cruz grabada en la parte superior.
2. Será responsabilidad de los empleados del cementerio su instalación, en presencia de la parte interesada.

E. Relevo de Responsabilidad

La Administración Municipal de Ceiba, no se hace responsable de daños causados a los nichos y a los restos mortales que en estos descansen, por actos de robo o vandalismo, ni por fuerza mayor tales como terremotos, huracanes, lluvias torrenciales o corrientes de agua bajo la superficie del terreno.

F. Traslados de Restos Mortales

1. Toda inhumación por traslados de restos mortales de otros cementerios a un nicho en el Cementerio Municipal de Ceiba, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Autorización previa del Alcalde por recomendación del administrador del cementerio.
 - b. Que exista el espacio disponible.
 - c. Que se pruebe realmente que se amerita dicho traslado.
 - d. Se cobrará la cantidad de (\$350.00) trescientos cincuenta dólares por un periodo de arrendamiento de (5) cinco años.
 - e. El trámite y el costo del traslado será por cuenta de las partes interesadas.
 - f. Presentar permiso de un tribunal competente y del Departamento de Salud.
2. La parte interesada en trasladar a un osario u otro cementerio que no haya renovado su contrato a la fecha que corresponda renovar el mismo, deberá pagar de manera prorrataeada por el tiempo que utilizó el nicho y el costo por traslado de cadáveres.

3. Si la parte interesada en una exhumación para traslados de restos mortales a un osario u otro cementerio antes de haber culminado el segundo término de arrendamiento de (5) cinco años del nicho, se hará un ajuste prorrataeado por el tiempo que se utilizó el nicho y se reembolsará la cantidad restante. El costo de traslado será por cuenta de la parte interesada. La Administración Municipal de Ceiba, no incurrirá en gastos ni proveerá cajas para los traslados, las que deberán ser provistas por los agentes funerarios. Las partes interesadas deberán gestionar y pagar el permiso de exhumación en la oficina de Salud Ambiental del Departamento de Salud de Puerto Rico.
4. Procesos para restos NO reclamados- Los restos que no sean reclamados, luego de (30) treinta días de ser notificados a la parte interesada mediante correo certificado y vencerse el término del contrato, serán trasladados de acuerdo al Reglamento de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

G. Normas para los Visitantes

1. Solamente se utilizará la entrada y salida oficial del Cementerio Municipal para acceso hasta el mausoleo; ya sea como peatón o conductor de un vehículo de motor.
2. Queda prohibido lo siguiente:
 - a. Llegar al área del mausoleo utilizando bicicletas, motocicletas, o carros conducidos por personas.
 - b. Tirar papeles y/o desperdicios en el área, excepto en los zafacones y sitios destinados para este propósito.
 - c. Llevar animales al predio del mausoleo a excepción de los perros guías para personas no videntes.

H. Procedimiento a seguir antes, durante y después de un Sepelio en el Mausoleo

1. El coche fúnebre llegará hasta el área de la capilla donde se colocará el ataúd para los actos religiosos finales.
2. Todo visitante permanecerá en el área de la capilla.
3. Una vez culminados los actos religiosos finales se procederá al acto de inhumación en el nicho correspondiente. Solamente tendrá acceso a

ese lugar el personal del Cementerio Municipal encargado del mismo y el personal de la funeraria, para dicho acto.

4. Todo arreglo floral deberá dejarse en el área de la capilla.
5. De haber más de un entierro el mismo día, el personal del Cementerio Municipal preparará el espacio y arreglos pertinentes para acomodar los arreglos florales que allí estén. Los mismos serán removidos luego de (2) dos días a (3) tres días según sea necesario. Sera deber del personal del Cementerio Municipal mantener el área limpia y accesible.

ARTÍCULO 7. MULTAS Y SANCIONES

El Gobierno Municipal de Ceiba adoptará el Código Penal para establecer las multas y sanciones, debido a que el Código de Orden Público del Municipio de Ceiba y la Ley 107-2020, no contiene disposiciones relacionadas al proceso.

A. Profanación de cadáver o cenizas

"Toda persona que ilegalmente mutile, desentierre o remueva de su sepultura, o del lugar en que se halle aguardando al momento de ser enterrado o cremado, el cadáver de un ser humano o parte del mismo, o sus restos o cenizas, o que de otra forma los profane, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

B. Profanación del lugar donde yacen los muertos e interrupción del funeral

"Toda persona que profane el lugar donde yace el cadáver de un ser humano, y los objetos que allí se destinan a honrar su memoria, los que contienen sus restos o cenizas, o impida o interrumpa un funeral, velatorio o servicio fúnebre, incurrá en delito menos grave".

Se dispone que la pena del delito menos grave será reclusión por un término no excederá de (6) meses, multa que no excederá de \$5,000.00, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

C. Daños

"Toda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o cause deterioro a un bien inmueble ajeno, total o parcialmente, incurrirá en un delito menos grave".

La pena es de delito menos grave; cárcel no mayor de (6) meses, multa no menor de \$5,000.00, o ambas penas, a discreción del tribunal.

D. Daño Agravado

"Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, toda persona que cometa el delito de daños, si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias":

- a. Cuando el autor emplea sustancias dañinas, ya sean venenosas, corrosivas, inflamables o radioactivas, si el hecho no constituye delito de mayor gravedad.
- b. Cuando el daño causado es de quinientos (500) dólares o más.
- c. Cuando el daño se causa en bienes de interés histórico, artístico o cultural.
- d. Cuando el daño se causa a bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a entidades privadas con fines no pecuniarios.
- e. Cuando el daño se causa a vehículos oficiales de las agencias del orden público.

ARTÍCULO 8. HORAS DE VISITAS

El Cementerio permanecerá abierto de lunes a domingo de 7:00 am a 3:00 pm., horas en que se permitirán visitantes al mismo tiempo. El Día de los Muertos podrá permanecer abierto hasta las 7:00 p.m.; en otros días especiales como el Día de las Madres, Día de los Padres, Día del Veterano, etc., podrá extenderse el periodo de tiempo para las visitas mediante permiso del Alcalde al efecto y/o Administrador del Cementerio.

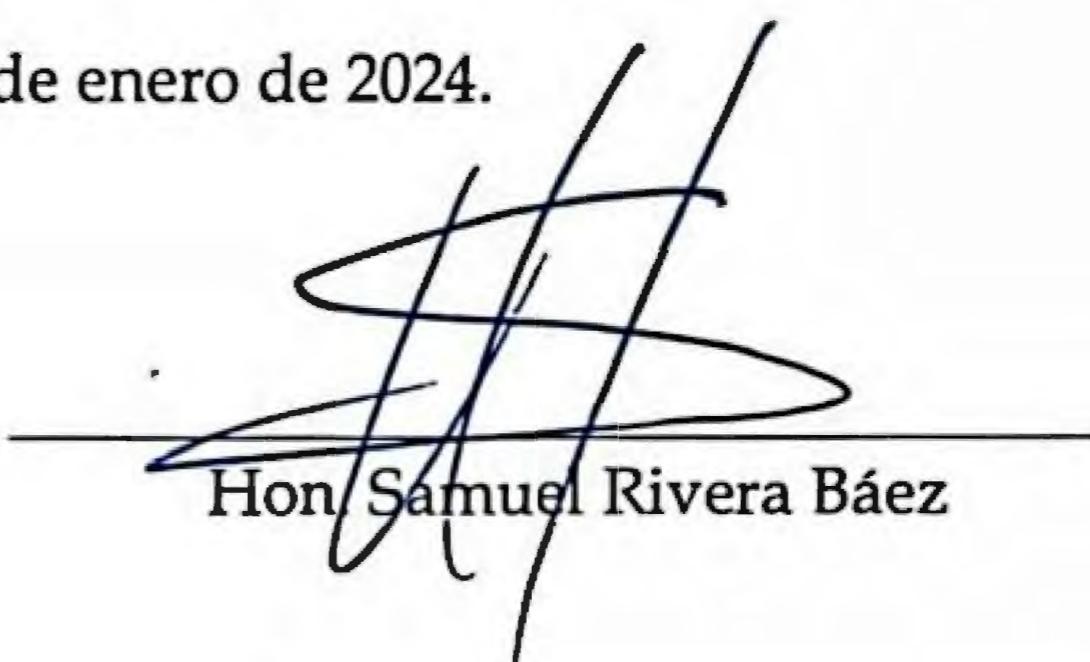
ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

En caso que cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese impugnada o declarada inconstitucional o nula tal sentencia o invalidez no afectara al resto de este reglamento o la aplicación del resto de sus disposiciones, sino que su efecto quedará limitado a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte del presente reglamento que así hubiese sido declarado inconstitucional.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

Suscrito por la Autoridad Nominadora el 26 de enero de 2024.



Hon. Samuel Rivera Báez